

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley, para proveer.

Cali, 14 de diciembre de 2020.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1342

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00265-00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO GARCIA RENGIFO

DEMANDADO: JOHANNA MARIN GUTIERREZ

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada en debida forma la Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada a través de apoderado judicial por el señor CARLOS FERNANDO GARCIA RENGIFO en contra de la señora JOHANNA MARIN GUTIERREZ y reunidos los requisitos formales exigidos por los artículos 22, 82, ss y 368 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, y el Decreto Ley 806 de 2020. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por el señor CARLOS FERNANDO GARCIA RENGIFO en contra de la señora JOHANNA MARIN GUTIERREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Dra. María Cristina Ruiz Rengifo, portadora de la T.P. No. 158.956 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.